

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, que fuera radicada en el correo electrónico oficial de este despacho el día 28 de febrero de 2024.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 5 de marzo de 2024.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO NRO	051/2024
NATURALEZA	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICADO	17442408900120240002300
DEMANDANTE	BERNARDA GARCIA GARCIA ABELARDO SALDARRIAGA TABARES SAUL ENRIQUE ROJAS HENAO GUEVARA.
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por BERNARDA GARCIA GARCIA, ABELARDO SALDARRIAGA TABARES y SAUL ENRIQUE ROJAS HENAO GUEVARA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por la Ley y el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora que se declare que ha adquirido por medio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un predio que se desmiembra de otra de mayor extensión respecto del inmueble rural ubicado en la localidad de CAMINO ECHANDIA, del municipio de Marmato Caldas, identificado matricula inmobiliaria N° 115-14140 y ficha catastral N° 17442010000000003000000000.

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta distintos defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el Artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, así como los propios de la Ley 2213 de 2022 así:

1. Teniendo en cuenta que conforme al certificado especial de pertenencia aportado por la actora, el predio objeto de la litis corresponde a un predio con antecedente registral en falsa tradición por lo cual no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, y que la parte actora en su libelo introductorio manifiesta que el predio objeto del presente proceso se encuentra ubicado en zona rural, no obstante, tanto el informe pericial aportado como el certificado de tradición de este señalan que el mismo se encuentra ubicado en zona urbana, a efectos de prevenir a futuro cualquier vicio de nulidad, la parte actora deberá dirigir su demanda además en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS y en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT).
2. Toda vez que en el presente asunto nos encontramos ante un predio que hace parte de otro de mayor extensión, la parte actora deberá **aclarar los linderos y el área de cada uno de ellos por separado**, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que dé cuenta de estos (Inc. 1 Art. 83 CGP).
3. La parte actora acompaña a su demanda con informe técnico pericial del 20 de febrero de 2024, suscrito por el profesional EINNER TABORDA GONZALEZ, no obstante, el mismo es anunciado en la demanda como prueba documental, por lo anterior la parte actora deberá indicar a este despacho si el mismo deberá ser valorado en su oportunidad como prueba documental o adecuar su demanda anunciando el mismo como prueba pericial.
4. La parte actora omite indicar el canal digital donde recibirán notificaciones los testigos y el perito conforme lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por BERNARDA GARCIA GARCIA, ABELARDO SALDARRIAGA TABARES y SAUL ENRIQUE ROJAS HENAO GUEVARA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho **SANTIAGO TAPASCO TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.059.702.303 y T.P. 404.624 del C. S de la J., en representación de la parte demandante BERNARDA GARCIA GARCIA, ABELARDO SALDARRIAGA TABARES y SAUL ENRIQUE ROJAS HENAO GUEVARA conforme a los estrictos términos en los que le fuera otorgado el poder especial obrante a folio 01 pagina 7 al 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>033</u> del 6 de marzo de 2024.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de marzo de 2024 a las 5 p.m.
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3980299bb8b9d13574f983b4892720087bf5de07934f9cf0226fe98952c405e**

Documento generado en 05/03/2024 02:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>